

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-04-2022

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FUMIGACIÓN PARA CONTROL DE INSECTOS: VOLADORES RASTREROS Y ROEDORES PARA LA CAPDAM, POR UNA PARTE, **LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA CAPDAM**" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL **ING. PABLO ENRIQUE RAMIREZ CASTILLO** PROPIETARIO DE LA EMPRESA "**FUMIGACIONES DOMESTICAS E INDUSTRIALES RAMIREZ**, QUIEN EN ESTE ACTO QUEDA REPRESENTADO POR EL **C. SALVADOR LUNA GONZÁLEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**" MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Sesión **ORDINARIA** 02 de fecha 10 de Febrero de 2022, se notificó ante el Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de fumigación para control de insectos: voladores, rastreros y roedores con la empresa **FUMIGACIONES DOMESTICAS E INDUSTRIALES RAMIREZ** en virtud de ser necesario para el control de plagas y alimañas dentro de las instalaciones de **LA CAPDAM**.

II. Lo anterior queda sujeto y fundamentado en relación a los artículos 44 numeral 1, artículo 46 fracción II de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la Adjudicación a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato.

III. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso económico propio suficiente, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.

DECLARACIONES.

1.- Declara el **"EL ORGANISMO"** a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero **Leonardo Chipres Andrade**, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea número 32 treinta y dos del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago de esta ciudad.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara el ORGANISMO, que requieren el arrendamiento de 6 impresoras multifuncionales.

VI Declara EL ORGANISMO que la celebración del presente contrato, se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado del Colima, de conformidad a los artículos 19, primer y segundo párrafo, artículo 21

primer párrafo, artículo 26 primer párrafo fracción III, artículo 45, primer párrafo, fracción X y XVI, artículo 46 fracción II y artículos 48 y 49 de la Ley en cita.

2. EXISTENCIA DEL PROVEEDOR.

Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1 Que **"EL PROVEEDOR"**, es una persona física, que se encuentra debidamente registrado ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **RACP771108EPA**

2.2 Que el **C. SALVADOR LUNA GONZÁLEZ** tiene la personalidad jurídica para celebrar contrato con **"LA CAPDAM"**.

2.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Anselmo Cano número 327, Colonia Albarrada Indeco, de la ciudad de Colima, Colima.

2.4 Que tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

2.5 Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En razón de las anteriores declaraciones **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CAPDAM"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - “EL PROVEEDOR”, se obliga en este acto con “LA CAPDAM” a prestar sus servicios profesionales de fumigación para control de insectos: voladores, rastreros y roedores en las instalaciones de las diferentes delegaciones de la CAPDAM:

Núm.	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMP.
1	Fumigación y control de fauna nociva en delegación Santiago	servicio	1	550.00	550.00
2	Fumigación y control de fauna nociva en cárcamo centro de manzanillo	servicio	1	1,100.00	1,100.00
3	Fumigación y control de fauna nociva en subdelegación campos colima	servicio	1	1,650.00	1,650.00
4	Fumigación y control de fauna nociva en las oficinas dela delegación valle de las garzas junto a tubo Gómez	servicio	1	550.00	550.00
SUBTOTAL					3,850.00
I.V.A					616.00
TOTAL					\$ 4,466.00

De igual manera, en las **Oficinas principales de LA CAPDAM** ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid No.12575, Colonia Península de Santiago de Manzanillo, Colima, C.P. 28867. **Control de plagas, aplicación MENSUAL de \$3,828.00 (tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100) I.V.A. (impuesto del valor agregado) INCLUIDO.**

SEGUNDA. - EL PAGO. - “LA CAPDAM” se obliga a pagar A “EL PROVEEDOR” por el objeto del presente contrato la cantidad de **\$ 8,294.00 (ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO** por concepto de los servicios descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA.**

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:

a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, y a la presentación de la factura.

b) Por lo que, **EL PROVEEDOR** una vez emitida la factura dará **30 días** de crédito para que **LA CAPDAM** realice el pago correspondiente.

CUARTA: **"La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 01 de marzo del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022."**

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. **"EL ARRENDADOR"**, por concepto de pena convencional, pagara a **"LA CAPDAM"**, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. **"EL ARRENDADOR"** deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

2021 - 2024

OCTAVA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. Las partes aceptan que sí **"LA CAPDAM"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad

de declaración judicial. Sin responsabilidad para **"LA CAPDAM"**, bastando para ello que lo comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
3. Si se detecta por autoridad fiscal que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
4. En general por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL LA CAPDAM"**.

DECIMA: GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, en el sentido de entregar y cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato, ya que en el supuesto de que no sea así, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipado se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

DECIMA PRIMERA: **"EL PROVEEDOR"**, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos dentro de la CLAUSULA PRIMERA.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

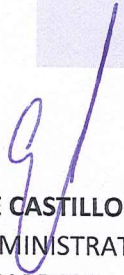
“Las partes” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 01 de Marzo del año 2022.


ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM


SALVADOR LUNA GONZÁLEZ
APODERADO DE FUMIGACIONES DOMESTICAS E
INDUSTRIALES RAMIREZ

TESTIGOS


ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
CAPDAM


LIC. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
JURÍDICO DE LA CAPDAM